

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 22 de noviembre del 2022

Oficio No. 221C0201000200L/UT/ 401 /2022

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00159/PROPAEM/IP/2022, por medio del cual requirió:

"La industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.

Bajo esta premisa, ¿Cuáles son las atribuciones legales que tiene esta H. Autoridad sobre las instalaciones del sector de Hidrocarburos en materia de impacto y riesgo ambiental?" (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 8, 11, 12, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 53, 159, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:

Una vez analizado el contenido de su amable solicitud de información pública, resulta importante señalar que los detalles que la integran, no resultan precisos para poder atenderla conforme a la normatividad vigente y aplicable en materia, razón por la cual, atenta y respetuosamente solicito que dentro del término de **diez días hábiles**, realice la **aclaración total** de su amable solicitud, precisando la información que en el ámbito de competencia de esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, resulta ser de su interés, a fin de que la respuesta que en su momento le sea proporcionada, se encuentre integrada en observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; es decir, que tenga concordancia entre el requerimiento formulado y la atención oportuna del mismo, por parte de este Sujeto Obligado; lo



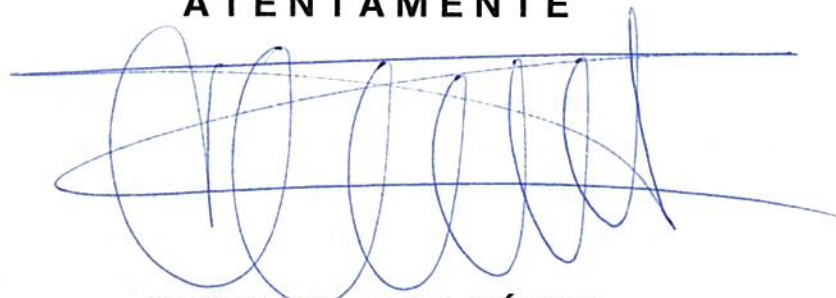
"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

Por último, hago de su conocimiento que en el supuesto que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo de los diez días hábiles, la solicitud se tendrá por no presentada, quedando a salvo sus derechos para volver a presentarla, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia; lo anterior, con la finalidad de proporcionarle de manera clara y precisa la información que solicita de acuerdo a las atribuciones y competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el periódico Gaceta del Gobierno el 16 de diciembre de 2011.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ELENA SALAZAR GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. **Dr. Luis Eduardo Gómez García**, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.

Archivo

Elaboró: José Diego Escalona Baleón.